



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA de BENNY ALEXANDER GAONA VARGAS contra YOLANDA DIEZ DE IZQUIERDO y otros. Exp. 11001-41-89-039-2021-00883-00.

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corríjase la providencia de fecha 23 de abril del año 2021, en el sentido de precisar que el nombre correcto de la totalidad de la parte demandada es **YOLANDA DIAZ DE IZQUIERDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 29.003.153, **MARCO IZQUIERDO SALAZAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 2.423.868 y **FRANCES MARIA SALGADO HUNTER** identificada con cédula de ciudadanía No. 2.902.558 y demás personas indeterminadas, y no como allí quedó.

Indicada la anterior corrección, el contenido del mencionado auto se mantiene en su integridad.

Ahora, previo acceder al EMPLAZAMIENTO solicitado, por Secretaría, ofíciase a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL REGIMEN SUBSIDIADO S.A., para que informe la empresa o entidad de la cual figura como trabajador la aquí demandada, YOLANDA DIAZ DE IZQUIERDO identificada con cédula de ciudadanía No. 29.003.153, así como, la dirección de contacto (física y electrónica), ello de la información que repose en su base de datos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 43 del C.G. del P., hágase lo propio frente a NUEVA EPS S.A., respecto del demandado BENJAMIN ANGARITA HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 2.902.558.

Tramítese por el interesado.

Finalmente, en virtud de los resultados arrojados en el proceso y en tanto se cumplen los presupuestos legales, este despacho conforme a lo normado por el artículo 293 del C. G. del P., dispone el emplazamiento de la parte demandada, esto es respecto de MARCO IZQUIERDO SALAZAR, en la forma prevista por el artículo 108 ibidem.

Para efectos de lo anterior, precítese que conforme el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese ¹,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 110 hoy 1° de octubre de 2021. La secretaria, MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</p>
--

¹ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

Firmado Por:

**Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02c44b37a5a63a9ffe81e69244bf97f88ce6edd1a4ca64d7846
654f7b22035a6**

Documento generado en 28/09/2021 01:10:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**